



Visto el Recurso de Reposición interpuesto por Don Francisco Javier Hidalgo Martínez, con DNI 25.999.971-N actuando en nombre del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALMERÍA, con domicilio en Almería, calle Martínez Campos N° 29, resultan los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha de 15 de diciembre de 2016 se publica anuncio en BOJA de la licitación del contrato de “Servicio para la redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra, coordinación de seguridad y salud y estudio geotécnico para la ampliación a centro de tres líneas de educación infantil y primaria (C3) del CEIP Álvarez Sotomayor en Cuevas del Almanzora (Almería)”, mediante el procedimiento abierto, Expte. 00383/ISE/2016/SC.

**SEGUNDO.-** Con fecha de registro de entrada de 22 de diciembre de 2016 se interpone recurso potestativo de reposición por el representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería contra determinados extremos del Pliego del Clausulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando además algunas otras observaciones o solicitudes de documentación, pero sin indicar los motivos de nulidad o anulabilidad en los que se fundamenta el recurso.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde al Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación la resolución del presente recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123, en relación con el 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la Ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo establecido en el Decreto 219/2005 de 11 de octubre por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

**SEGUNDO.-** El recurrente está legitimado para la interposición del recurso a tenor de lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP, habiéndose presentado, a su vez, dicho recurso, en tiempo hábil en virtud de lo preceptuado en el art. 124 de la citada Ley.

Código Seguro de verificación:TaMI f i x d w R N 9 7 A 0 y J w H r 4 w ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ		FECHA	04/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TaMI f i x d w R N 9 7 A 0 y J w H r 4 w ==	PÁGINA	1/4





**TERCERO.-** Establece el artículo Artículo 112.1 de la LPACAP que “*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley*”.

Una vez vistas las alegaciones del recurrente y la documentación obrante en el expediente se procede a poner de manifiesto lo siguiente:

I.- En relación con la Alegación Primera referida al plazo de presentación de proposiciones: Como señala el recurrente se ha respetado el plazo fijado en la Ley de Contratos del Sector Público. Debe indicarse que se estima suficiente y está por encima de lo recogido en el art 159.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

En cuanto a la posibilidad de acudir al centro educativo para recabar datos y conocer el estado y características de sus instalaciones, en necesario señalar que esta toma de datos se debe realizar antes de la preparación de la propuesta permaneciendo el centro abierto más de una semana después de la publicación del anuncio, por lo que no ha sido imposible la visita al centro.

II.- Respecto al formato de la documentación a facilitar a los licitadores, es necesario señalar que la documentación incluye planimetría con escala gráfica en base a la cual es viable el escalado de toda la información facilitada, no existiendo impedimento de facilitar dicha documentación en el formato DWG solicitado por el recurrente.

III.- Sobre la inscripción del certificado energético andaluz de proyecto, es necesario señalar que los honorarios específicos por dicha inscripción están consignados e incluidos en los que se detallan en el PCAP de la licitación. De la misma manera están incluidos los correspondientes al Libro del edificio.

En cuanto al plazo de solicitar inscripción en el Registro del Certificado de eficiencia energética andaluz del proyecto, efectivamente, conforme el art. 6 de la Orden de 9 de diciembre de 2014, el Registro del proyecto y del edificio terminado deben hacerse antes de 1 mes tras la notificación de licencia de obras o de 1ª ocupación, respectivamente, habiéndose consignado por error, aunque se hace mención a que se realizará “conforme normativa en vigor”, los plazos recogidos en la anterior Orden de 25 de junio de 2008, que fue derogada por la actual, debiendo considerar el error material, de hecho o aritmético como elemento no susceptible de recurso administrativo, sino de subsanación de oficio o a instancia del interesado por la administración, conforme al artículo 109.2 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el plazo fijado para dicho trámite no afecta en plazos y forma de presentación de la licitación en curso, ni supone infracción del ordenamiento jurídico que cause nulidad de la licitación.

Código Seguro de verificación:TaMI f i x d w R N 9 7 A 0 y J w H r 4 w ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ	FECHA	04/01/2017	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TaMI f i x d w R N 9 7 A 0 y J w H r 4 w ==	PÁGINA	2/4





IV.- Respecto a la exigencia de solvencia técnica o profesional, dicha condición viene definida por la Legislación vigente (artículos 62 y 74 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 11.5 de su Reglamento) y no es potestad de la Agencia su exclusión siendo la elección del medio elegido potestad del órgano de contratación (artículo 78 TRLCSP) y el exigido por defecto de otro conforme al artículo 11.4.b) del citado Reglamento.

V.- Respecto al compromiso de garantía de asistencia técnica: Dicho compromiso no es obligatorio y supone una mejora que el licitador valorará de incluir si es que le resulta posible y beneficioso.

VI.- Sobre el abono del precio. La prestación contratada es la redacción del proyecto, siendo la redacción de básico un fase necesaria pero no susceptible de abono independiente pues no se considera realizada totalmente la prestación hasta que el proyecto de ejecución es supervisado, con independencia de que en el supuesto de que se resuelva el contrato sin que dicha prestación esté finalizada, se pueda liquidar el contrato en proporción al trabajo realizado, conforme al artículo 309.1 del TRLCSP, para lo cual es práctica habitual determinar el porcentaje conforme a los baremos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

VII.- En cuanto a la obligación del proyectista de verificar todos los datos aportados a la licitación, y en concreto a la obligación de verificación del Estudio Geotécnico, que es a lo que de manera específica se refiere el texto del recurso, será la Normativa de obligado cumplimiento la que marque el alcance que deberá tener dicha verificación, no exigiendo esta Agencia nada que no esté marcado por la Legislación vigente.

Visto lo anterior, no se recoge en el escrito presentado por el recurrente ningún motivo de nulidad o anulabilidad del anuncio ni de los pliegos que rigen la licitación, sino que se limita a realizar solicitudes, sugerencias o poner de manifiesto errores materiales o de hecho que no causan nulidad y que pueden ser subsanados en esta fase, por lo que procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto,

### **RESUELVO**

**DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por Don Francisco Javier Hidalgo Martínez actuando en nombre del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALMERÍA, por carecer de fundamento.

**ACCEDER** a la petición de facilitar la documentación de la planimetría en formato DWG.

**ACORDAR**, para garantizar la igualdad de los interesados en el conocimiento de la documentación que se facilita y la posibilidad de su uso, la ampliación del plazo para la presentación de las proposiciones en diez días.

Código Seguro de verificación: TaMI f i x d w R N 9 7 A 0 y J w H r 4 w ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ	FECHA	04/01/2017	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TaMI f i x d w R N 9 7 A 0 y J w H r 4 w ==	PÁGINA	3/4





**SUBSANAR** conforme al artículo 109.2 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la redacción del último párrafo del apartado “13.1.B- Redacción de proyecto” de la clausula 13.1 CONDICIONES DE EJECUCIÓN, sustituyendo “*Una vez supervisado el proyecto y previa a la solicitud de licencia de obras del mismo, la persona adjudicataria deberá solicitar inscripción en el Registro del Certificado de eficiencia energética andaluz del proyecto, conforme normativa en vigor, en nombre de la Agencia.*”, por “*Una vez notificada la licencia de obras, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, la persona adjudicataria deberá solicitar inscripción en el Registro del Certificado de eficiencia energética andaluz del proyecto, conforme normativa en vigor, en nombre de la Agencia.*”.

**ORDENAR** la publicación de la subsanación y de la nueva documentación que se facilita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Plataforma de Contratación, siendo la nueva fecha de finalización de presentación de proposiciones el 26 de enero de 2017.

Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL DIRECTOR GENERAL**

Código Seguro de verificación:TaMI f i x d w R N 9 7 A 0 y J w H r 4 w ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL LOPEZ MARTINEZ	FECHA	04/01/2017	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TaMI f i x d w R N 9 7 A 0 y J w H r 4 w ==	PÁGINA	4/4

